



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –  
TOLIMA  
ACTA No. 357  
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>7 de noviembre de 2019</b>
Inicio:	<b>14:34 horas</b>
Finalización:	<b>14:46 horas</b>

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por **Diva Cecilia Madrigal Morales** contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima, en la radicación 73001-33-33-003-**2018-00387-00**.

**1. ASISTENTES**

**1.1. PARTE DEMANDANTE**

- **APODERADA:** Maria Niny Echeverry Prada, identificada con C.C. 28.915.209 de Rovira y T.P. 179.189 del C.S. de la J.

**1.2. PARTE DEMANDADA**

- **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:** María Alejandra Almanza Núñez identificada con C.C.1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S. de la Judicatura.
- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** Se hace presente la abogada María Johana Arias Fajardo, identificada con C.C. 1.104.694.348 de Líbano y T.P. 210.512 del C.S. de la J.

**1.3. MINISTERIO PÚBLICO**

- Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Katherine Paola Galindo Garzón

Se reconoció personería al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, como apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y como sustituta a la abogada **María Alejandra Almanza Núñez**, de acuerdo al poder general y al de sustitución allegado en esta audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

**2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

### 3. EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada Ministerio de Educación no contestó demanda y que el Departamento del Tolima no propuso excepciones previas, así como que tampoco se observa de oficio la configuración de alguna, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

### 4. FIJACION DEL LITIGIO.

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos relevantes que encuentran pleno respaldo probatorio documental hasta esta instancia con el expediente administrativo y anexos de la demanda siendo ellos que:

1. La señora Diva Cecilia Madrigal Morales solicitó el pago de sus cesantías parciales el 30 de agosto de 2017, siendo reconocidas mediante Resolución No. 2348 del 23 de marzo de 2018 (Fol. 5-6)

2. Las cesantías fueron puestas a disposición de la demandante el 31 de mayo de 2018 (fol. 7)

3. Que mediante petición radicada el 11 de julio de 2018, solicitó el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, la cual no fue contestada por la entidad, configurándose el acto ficto que aquí se demanda. (Fol. 3-4)

#### **Problema jurídico a resolver**

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que **el problema jurídico se centraría en resolver** si la demandante, en su condición de docente oficial, tiene derecho a que la entidad demandada le reconozca y pague la sanción moratoria consagrada en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías parciales.

**CONSTANCIA:** las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

### 5. CONCILIACIÓN

La apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que el Comité de Conciliación ha expedido un parámetro general de presentar fórmula conciliatoria que allega en dos (2) folios.

Por su parte la apoderada judicial del Departamento del Tolima indicó que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo, para lo cual allega acta en un (1) folio.

La apoderada de la parte actora indica que analizada la situación con su mandante se ha tomado la decisión no aceptar la fórmula conciliación que propone el FONPREMAG.

La agente del Ministerio Público solicita tener por concluida esta etapa de la audiencia, teniendo en cuenta lo expuesto por la parte demandante.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

## 6. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

## 7. DECRETO DE PRUEBAS

### 7.1. Parte demandante:

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda Fol.2-7.

### 7.2. Parte demandada

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** No contestó la demanda.
- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

### AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	7 de noviembre de 2019
Inicio:	14:46 horas
Finalización:	14:54 horas

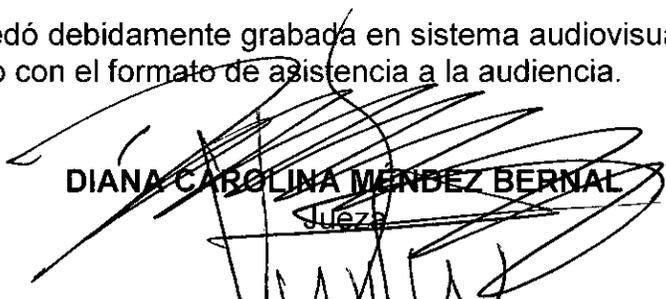
Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

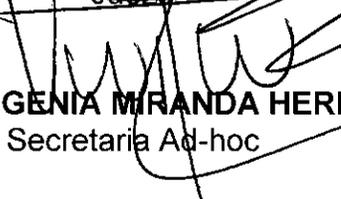
Parte demandante y demandada, expusieron sus argumentos y la delegada del ministerio público rindió concepto desde el minuto 12:20 al minuto 17:09 del registro que en CD se anexó a la presente acta.

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, que será ACCEDIENDO a las pretensiones de la demanda, advirtiéndose a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se dejó **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.

  
DIANA CAROLINA MENÉNDEZ BERNAL  
Jueza

  
VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ  
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	DIVA CECILIA MADRIGAL MORALES
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2018-00387-00
Fecha	7 DE NOVIEMBRE DE 2019
Hora de Inicio	14:34 horas
Hora de finalización	14:54 horas

**2. ASISTENTES**

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico LEGIBLE	Teléfono	Firma
Johanna Arian	210512 1104694349	Apoderada OTO Tolima	Edificio Gobernador Tolima	maria.arias@tolima.gov.co	314419301	Johanna A
Maria Ninny Echeverry	28915209	Apoderada dte	Calle 10 # 3-34 Piso 4 Ed. Uconv	maria_ninny_cp@hotmail.com	3178952592	[Firma]
Maria Alejandra Almona Ruiz	101845532	Apoderada MEN-Fonmag	CLL 72 # 10-03 Bogotá DC	malmanza@fidupre.gov.co madmanza2606mail.com ProcesosJudicialesTOLIMA@COM.CO	3105710884	[Firma]
Katherine Beto Galindo Gómez	52086724	Min. Público	Calle 15 con G3 Edificio Concejo Armas	kpgg@procuraduria.gov.co	320.2422449	[Firma]

La Secretaria Ad Hoc,

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNANDEZ

1875

1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900